

CONSTANCIA: A Despacho de la Señora Juez informando que, la señora Miriam Henao se notificó personalmente de la demanda el pasado 27 de junio de 2023, sin embargo, no se pronunció en tiempo oportuno contestando la misma o presentando excepciones. El plazo se venció el pasado 12 de julio de 2023. Dejo a su consideración.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 603

Con fecha 14 de junio de 2022 a través de apoderado judicial, la señora MARTHA YICELA HERNANDEZ GIRALDO C.C. 24.398.289, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR en contra de la señora MIRIAM HENAO JARAMILLO C.C. 24.390.618.

Al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022); mediante auto N° 478 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

La demandada fue notificada personalmente el pasado 27 de junio de 2023, no contestó la demanda no se opuso a las pretensiones ni presento ningún tipo de excepciones tampoco.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el inciso dos del art. 440 del C. G. del P. que dice así: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”* (Cursiva y subrayado agregados por el juzgado)

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el 10 de octubre de 2022, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar; así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Martha Yícela Hernández Giraldo.
Demandado: Miriam Henao Jaramillo.
Rad: 170424089-002-2022-00082-00.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso la señora MIRIAM HENAO JARAMILLO, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$400.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por MARTHA YICELA HERNANDEZ GIRALDO C.C. 24.398.289 en contra de la señora MIRIAM HENAO JARAMILLO C.C. 24.390.618, en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

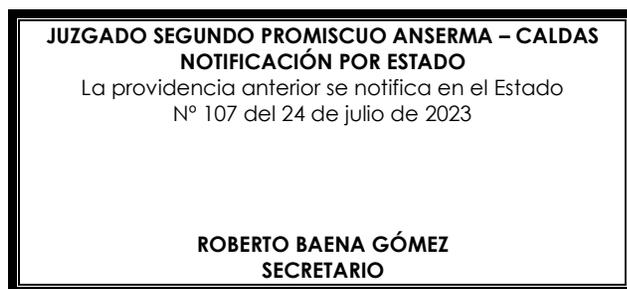
TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso la señora MIRIAM HENAO JARAMILLO, las cuales se liquidarán por secretaría en momento oportuno.

CUARTO: Se **FIJAN** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$400.000 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

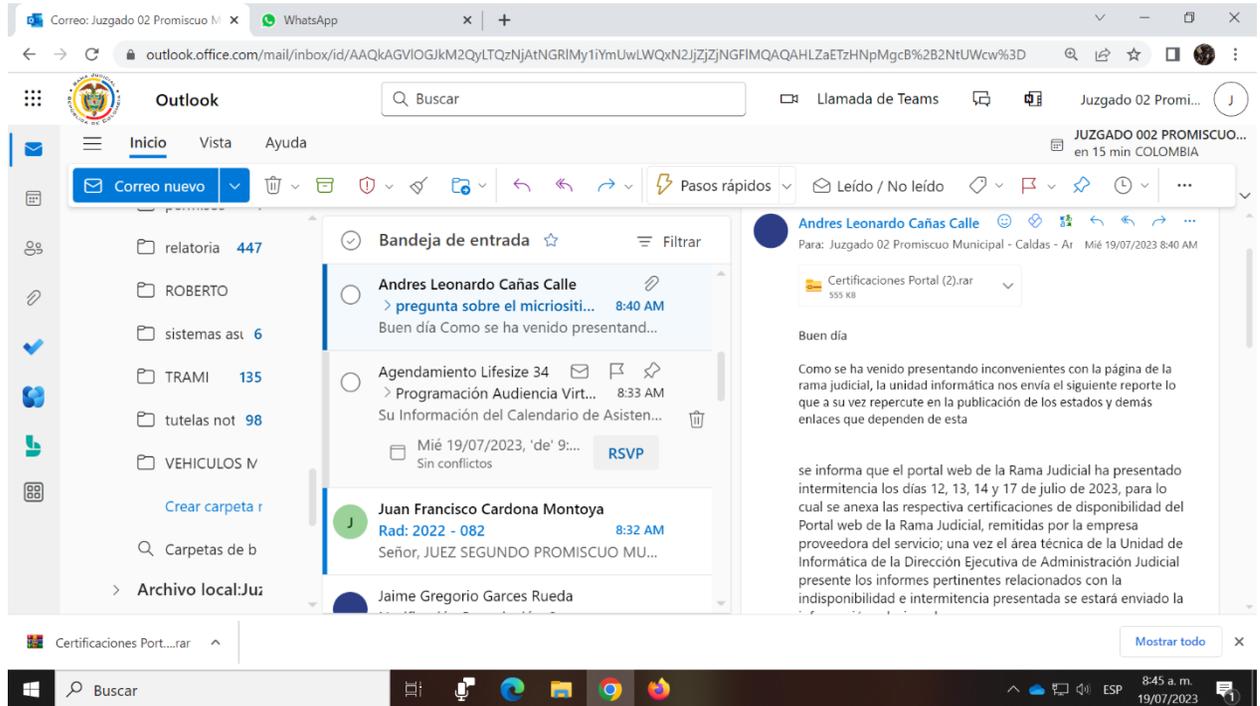
CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ



Nota: No se ha podido publicar los estados desde el Lunes 17 de julio por daños en la página de la rama judicial.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Martha Yícela Hernández Giraldo.
Demandado: Miriam Henao Jaramillo.
Rad: 170424089-002-2022-00082-00.



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9344e300373d81fafafa039cb720b0f9e34c9aa30890c680753e641ad2c432**

Documento generado en 21/07/2023 12:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>